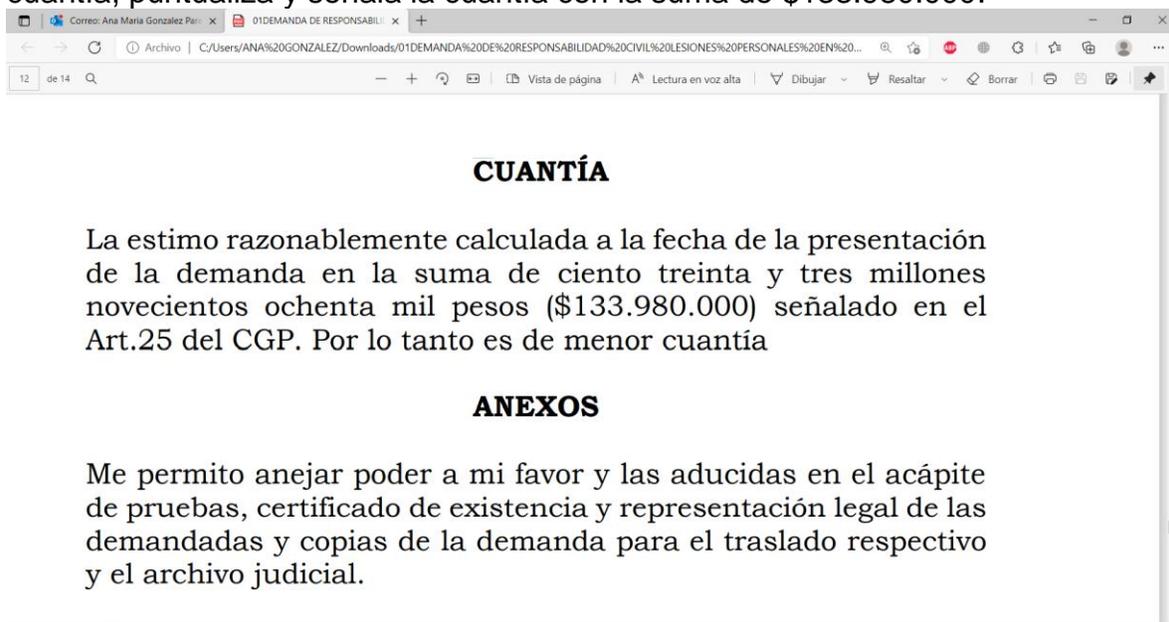




SEPTIEMBRE DIECISIETE (17) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICADO: 08001315300520210019900

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL, instaurada por JAIDER ENRIQUE DONADO MERCADO, a través de apoderado judicial contra LUIS ALBERTO DE LA CRUZ VILLAREAL, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLÁNTICO- COOLITORAL, SEGUROS ALIANZA SEGUROS DE VIDA S.A.S y BANCO DE OCCIDENTE, sino fuera porque se advierte falta de competencia por el factor cuantía.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que la demandante en el acápite de cuantía, puntualiza y señala la cuantía con la suma de \$133.980.000:



Ahora bien la cuantía de un proceso civil de conformidad con el C.G.P., se determina, así:

El art. 25 del C.G.P. establece: *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

- 1.-Son de *mínima cuantía* cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).
- 2.-Son de *menor cuantía* cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
- 3.-Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

El Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, estableció el salario mínimo legal para el año 2021 en la suma de **\$908.526,00 pesos mensuales** a partir del 1 enero de 2021. Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de 908.526,00 (correspondiente al salario mínimo para el año 2021) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) operación que arroja un resultado de 136.278,900. Así las cosas la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **136.278.900** como lo establece la norma transcrita.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios, advirtiendo además, que la suma de \$133.980.000 es inferior a la establecida para el juez del circuito, se procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda verbal, instaurada por JAIDER ENRIQUE DONADO MERCADO, a través de apoderado judicial contra LUIS ALBERTO DE LA CRUZ VILLAREAL, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLÁNTICO- COOLITORAL, SEGUROS ALIANZA SEGUROS DE VIDA S.A.S y BANCO DE OCCIDENTE, por las razones expuestas.

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 161 Hoy 23-09-2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
